

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 5 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2564

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 18.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 2a. No. 6.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores en el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Héctor Valdés.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 53 de 1916, de 23 de Diciembre, por el cual se dictan algunas disposiciones en el Ramo de Correos. 6931

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 19, de 28 de Febrero de 1917, por la cual se les reconoce a los Agentes de Policía números 35 y 63, Jacinto Morales y Luis María Sánchez, respectivamente, la gracia del sobresueldo de cinco balboas mensuales a cada uno. 6937

Resolución número 20, de 28 de Febrero de 1917, por la cual se le concede al señor Charles Churí Hon. en representación de la señora Tawtio Ling viuda del ex-Agente de Policía número 337, Pío Chaves, una recompensa pecuniaria por la suma de B. 100.00. 6932

Resolución número 21, de 28 de Febrero de 1917, por la cual se irradia la Resolución número 51, de 29 de Enero de ese año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí. 6932

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 22, de 28 de Febrero de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena a la reclusa Blanca Ward. 6932

Avisos oficiales. 6932-33-34

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 53 DE 1916

(de 23 de Diciembre)

por el cual se dictan algunas disposiciones en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o. — Prohibese la inclusión de objetos de oro, de plata, alhajas, piedras preciosas, monedas o de otros objetos de valor en la correspondencia ordinaria o recomendada.

Artículo 2o. — Los objetos de que trata el artículo anterior, que se encontraren en la correspondencia ordinaria o recomendada serán decomisados por la oficina destinataria y remitidos al Agente Postal de Panamá, quien los pondrá a la disposición del Tesorero General de la República para su venta en pública subasta, el producto de la cual ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 3o. — Los empleados que dieren curso a envíos irregulares pagarán una multa de uno a cinco balboas.

Artículo 4o. — Permítase el envío de objetos de oro, plata, piedras preciosas, alhajas y de otros objetos de valor por medio del servicio que se denominará "Carta-paquete".

Artículo 5o. — Los envíos que se hagan por "Carta-paquete" pagarán el porte de cartas y será obligatorio el recomendarlos.

Artículo 6o. — Para los efectos de la indemnización en caso de pérdida, el valor de los objetos que se envían por medio del servicio de "Carta-paquete" no deberá exceder del montante de la indemnización que la ley acuerda por la pérdida del recomendado, o sea de cinco balboas (B. 5.00) en el servicio interior y de cincuenta francos en el servicio internacional; y aun cuando el valor de dichos objetos excediere de las sumas mencionadas, el Gobierno no reconocerá a los interesados derecho a mayor indemnización.

Artículo 7o. — Los envíos por "Carta-paquete" deben ir bajo cubierta de papel fuerte o de tela, lacrada convenientemente, de manera que no pueda ser abierta sin dejar señales de la violación.

Artículo 8o. — Todo envío de esta naturaleza debe llevar rotulado en lugar visible "Carta-paquete".

Artículo 9o. — Los envíos de esta naturaleza procedentes del y para el exterior deben estar acompañados de una declaración de aduana detallando el contenido y su valor; para los efectos del cobro de los derechos de importación, y los destinatarios estarán obligados a abrir dichos paquetes en presencia de las autoridades postales o de Hacienda si así les fuere solicitado.

Artículo 10. — Se aceptarán "Cartas-paquetes" para el exterior siempre que en el país de destino no esté prohibido el envío de objetos de oro, de plata, alhajas, piedras preciosas o de otros objetos de valor por medio de esta clase de correspondencia.

Artículo 11. — Los despachos de envíos de "Cartas-paquetes", para el servicio interior se anotarán en las mismas planillas y en la misma forma usada para los recomendados. Para el exterior se anotarán en la misma planilla de los recomendados acompañados en las respectivas declaraciones de aduana.

Artículo 12. — Queda así reformado y adicionado el capítulo 16 del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1906 orgánico del Ramo de Correos y Telégrafos.

Artículo 13. — Este Decreto comenzará a regir desde el 15 de Enero de mil novecientos diez y seis.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

Héctor Valdés.

RESOLUCION NUMERO 19

por la cual se le reconoce a los Agentes de Policía números 35 y 63, Jacinto Morales y Luis María Sánchez, respectivamente, la gracia del sobresueldo de cinco balboas mensuales a cada uno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 19.— Panamá, Febrero 28 de 1917.

En oficio sin número, de fecha 31 de Enero próximo pasado, el Alcalde del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, solicita se reconozca a los Agentes de Policía números 35 y 63, Jacinto Morales y Luis María Sánchez, respectivamente, el sobresueldo a que tienen derecho por venir prestando sus servicios en aquel Distrito, con bestias de su propiedad, desde el mes de Enero de 1916.

Por tanto,

Se resuelve:

Reconócese a los Agentes de Policía números 35 y 63, Jacinto Morales y Luis María Sánchez, respectivamente, la gracia del sobresueldo de cinco balboas mensuales, a cada uno, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 2a. de 1915, a partir desde el próximo mes, mientras mantengan dichas bestias al servicio del Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

6932

GACETA OFICIAL

RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se le concede al Sr. Charles Chark Hon. en representación de la señora Tawlin Ling, viuda de Pio Chaves, una recompensa pecuniaria por la suma de B. 600.00

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Febrero 28 de 1917.

En escrito de fecha 4 de Enero del corriente año, solicita el señor Charles Chark Hon. en representación de la señora Tawlin Ling, viuda de Pio Chaves, Agente de Policía Nacional número 337, quien murió violentamente en la noche del 9 de Septiembre de 1916, que se decretase a favor de dicha señora la recompensa pecuniaria a que le da derecho el artículo 25 de la Ley 48 de 1913.

De la información levantada al efecto, resulta plenamente comprobado:

1.º Que Pio Chaves era Agente de Policía número 337, de servicio en la Sección de Pesquisas;

2.º Que su muerte fue causada por tres heridas de revólver, dos de las cuales le fueron inferidas en el costado izquierdo, y la tercera en la cabeza, a la altura de la oreja, y que fue ocasionada por las siguientes circunstancias: Presentóse el día nueve de Septiembre del citado año, a la oficina de forenses del Cuerpo de Policía, el señor José de la Cruz Uribe, colombiano, a dar informes de que un individuo cuyo nombre ignoraba, lo había matado la cantidad de mil ochocientos balboas (B. 1.800.00); en vista de lo que informó, el Teniente encargado de la Sección de pesquisas, ordenó a los Agentes Chaves y Candasegui, quienes se encontraban presentes, que acompañaran a Uribe en la busca del delincuente y efectuaran su captura; obedecieron ellos, y a las doce de la noche llegaron a la casa de la casa en donde quedaba la cantina "Sud América", situada en la Calle 16 Oeste, de propiedad del señor Raimundo Ríos, en donde se hallaba el timador, con varios compañeros. De esta diligencia, y en el lugar mencionado, resultó la muerte de Chaves, acaecida por haber éste acudido en defensa de su camarada;

3.º Que el Comandante de la Policía de esta ciudad que según las informaciones recibidas por conducto de los Capitanes Salazar y Morales II., la actitud del Sr. Pio Chaves en los posteriores momentos de su vida alcanzó el grado de heroicidad, en vista de la energía con que aun después de derribado al suelo, moribundo, defendió su vida, después de haber defendido de modo valeroso la de su camarada;

4.º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 15 de 1912 si la acción que ocasionare el trágico fin del miembro de policía sobrepasare de lo común y alcanzare grado de heroicidad, al individuo que de tal manera haya sido sacrificado, se le reconocerán los honores que correspondan a un grado superior al que tenía y el auxilio para sus deudos que por tal caso se decretare, será en proporción al grado en que se hicieron los honores al sacrificado;

5.º Que con un conjunto de testimonios fidedignos, rendidos ante Juez competente, se ha comprobado plenamente la posesión notoria del estado civil de la señora Tawlin Ling como esposa sobreviviente del finado Pio Chaves y de la menor Kamuy Chaves como hija legítima del matrimonio de este con aquella; y

6.º Que el señor Procurador General de la Nación ha emitido concepto favorable a la solicitud.

Se resuelve:

Conceder al señor Charles Chark Hon. en representación de la señora

Tawlin Ling, viuda del ex-Agente de Policía número 337, Pio Chaves, y de su menor hija Kamuy Chaves, una recompensa pecuniaria por la suma de seiscientos balboas (B. 600.00), cantidad que equivale al sueldo que hubiese devengado el finado durante un año de servicio, con el grado de Subteniente.

Los gastos del sepelio, debidamente comprobados, serán pagados por el Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se imprueba la Resolución número 51, de 29 de Enero de este año, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Febrero 28 de 1917.

Con fecha 6 de este mes, el Alcalde del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, dirigió a este Despacho el siguiente telegrama:

"Con la aquiescencia del señor Gobernador, ha transido hoy la señora María Ortega v. de Gaitán, el camino real de 'La Rasquita'. Tenemos un puente en construcción y no lo podemos concluir si nos trunca el camino por donde se acarrea ripo y arena. El pueblo me suplica ponga este hecho en su conocimiento, a fin de que no se cometa este atropello."

En vista de la queja anterior, este Despacho comunicó por telégrafo, el día 8, al Gobernador de la Provincia de Chiriquí, la orden terminante del señor Presidente de la República, para que, en el menor término posible, y sin contemplaciones de ninguna clase, hiciera mantener abierto el camino aludido.

Posteriormente se ha recibido en este Despacho copia de la Resolución número 51, de 29 de Enero próximo pasado, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, por la que se autoriza a la señora María Ortega v. de Gaitán, para que reconstruya la cerca que tenía levantada en el camino en referencia y que el Alcalde de Dolega le había hecho destruir porque impedía el acceso al camino de "La Rasquita". En la parte expositiva de esa Resolución deja expresado el señor Gobernador, que "entre los predios de Gaitán, donde fue destruida la cerca, pasaba un camino real hasta la llegada al río Cocle."

Esa afirmación deja perfectamente establecida la existencia de un camino real que sirva de comunicación con aquel río en el caserío de Dos Ríos, Distrito de Dolega; y como quiera que el Código de Policía reconoce en su artículo 726 como vías públicas los caminos públicos rurales, y que el artículo 749 del mismo Código prohíbe "atravesar cerca y poner puertas en las vías públicas fuera del caso en que estas constituyan servidumbre de predio ajeno o hayan sido establecidas en apacentaderos o sesteraderos de ganados", es claro que la obstrucción del camino real de "La Rasquita" pugna abiertamente con las disposiciones citadas.

Por tanto,

Se resuelve:

Impruvar la Resolución número 51, de fecha 29 de Enero próximo pasado, dictada por el Gobernador de la Pro-

vincia de Chiriquí, y mantener en todo su vigor la orden terminante, comunicada a dicho funcionario en telegrama de fecha 8 de este mes, de hacer que la señora María Ortega v. de Gaitán, mantenga abierto el camino de "La Rasquita", en el caserío de Dos Ríos, Distrito de Dolega.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 39

por la cual se concede rebaja de pena a la reo Blanca Ward.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, Febrero 23 de 1917.

Blanca Ward, de veinte años de edad, natural de Jamaica y lavandera, que fue condenada como responsable del delito de heridas por el Juez Cuart Municipal del Distrito Capital en sentencia de veintisiete de Enero último, a sufrir dos meses de arresto, previa calificación de la delincuencia en tercer grado, solicita del Poder Ejecutivo le conceda rebaja de la tercera parte de la pena impuesta; y éste, teniendo en cuenta la buena conducta de la reo y que cumple las dos terceras partes de ella el veinticinco del mes en curso, le concede la gracia solicitada y ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, la ponga en libertad el día 25 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y
De 2 p. m. a 6 p. m.
El Secretario sólo recibirá
De 9 a 11 a. m. y
De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace Saber:

Que el señor Estanislao Rujano ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Estanislao Rujano, casado, natural y vecino de este Distrito, a usted con el debido respeto pido: que en virtud de lo que disponen los artículos 2.º, 25 y 36 de la Ley 29 de 1913, se sirva adjudicarme con título de plena propiedad, gratuito, un lote de terrenos de labores a que tengo derecho como panameño y agricultor, de diez hectáreas, en la comisión de El Anón y que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: por el Norte, terrenos de los señores Turrales; al Sur, quebrada de Cañacillas; por el Oriente, camino real de San Francisco, y por el Occidente, la quebrada de Las Palmas. El terreno está dentro de esta jurisdicción en la solicitud de las diez hectáreas que concede la ley antes citada. Los comprobantes de esta solicitud lo forman la documentación que acompaño. Espero se sirva dar la tramitación que la ley señala a esta clase de peticiones.

Santiago, Enero 10 de 1917.

A ruego de Estanislao Rujano, por no saber firmar,

Waldino García.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, concurre a hacer valer sus derechos en el término legal, se fija este edicto por 30 días, en este Despacho y otro en la Alcaldía de este Distrito, hoy 15 de Enero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

3 vs. 1

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Gregorio Hidalgo ha hecho la solicitud que entraña el memorial que se inserta en seguida:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de plena propiedad gratuita de cinco hectáreas de terreno, ubicado en el sitio denominado "Coralillo", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el Ojo de Agua, de Víctor Guetara; al Sur, la Quebrada del Salto; al Suroeste, la estacquería del Cercado, y al Poniente, el camino real de La Valde. Hago uso de esta solicitud de la gracia (sede) que me concede el artículo 27 de la Ley 29 de 1913, soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual comprobado con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 16 de 1917.

GACETA OFICIAL

6938

A ruego de Gregorio Hidalgo que no sabe firmar,

José A. Chanis.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, por 30 días, hoy 16 de Enero de 1917, a las 4 p. m., y otro del mismo tenor se envía a la Alcaldía de este Distrito con idéntico fin.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Fernando Garay, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Fernando Garay, panameño, mayor de edad, soltero, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, comprendido de este Distrito, y de tránsito en esta ciudad, ante usted muy respetuosamente comparezco y pido: Que en virtud del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez (10) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Rio de Agua Santa; por el Sur, Rio Gatuncillo; por el Este, Quebrada Algarrobal, y por el Oeste, terrenos baldíos. Para comprobar a usted que el terreno cuya adjudicación solicito es libre y de propiedad nacional, acompaño al presente una información de testigos, tomada ante el señor Juez 10, de este Circuito, como también para comprobar que en el referido terreno no se encuentran minas ni depósitos de sal u otras riquezas que la nación se reserva, como también que soy padre de familia, y no poseo tierras por ningún título en la República de Panamá. Espero, señor Administrador, usted se sirva acogérme mi solicitud y darme la transacción de ley correspondiente.

Colón, Febrero 17 de 1917.

Fernando Garay.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto, por el término de treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial" y al Corregidor de Policía de Monte Lirio, para que lo haga fijar en lugar visible de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho, hoy veintidós de Febrero de

mil novecientos diez y siete, a las diez de la mañana (10 a. m.)

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que el señor Fabio Galística ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Haciendo uso de los derechos que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y el Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno de labor de diez (10) hectáreas, ubicado en el lugar denominado "Quebrada" del Alfajía, Corregimiento de Monte Lirio de este Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Quebrada del Alfajía; por el Sur y Este, terrenos baldíos; Oeste, terrenos solicitados por Patrocinio Calística. Para comprobar que soy padre de familia y no poseo tierras por ningún título en territorio de la República, acompaño a usted sendas informaciones de testigos, levantadas ante el Juez 20, del Circuito de este Distrito; dicho terreno cuya adjudicación gratuita solicito, es libre y de propiedad nacional y en el no se encuentra ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de 1913 arriba citada.

Colón, Febrero 6 de 1917

Fabio Galística.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina de la Administración de Tierras, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación por tres veces en la "Gaceta Oficial" al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto ejecutivo número 120 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy seis de Febrero de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Rito Barragán ha ocurrido a este Despacho en solicitud de la adjudicación a título gratuito de un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de la jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Yo, Rito Barragán, natural de Colombia, mayor de edad, casado, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, comprendido de esta Provincia y de tránsito en esta ciudad, ante usted, muy respetuosamente comparezco y pido: Que en virtud del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme gratuitamente un lote de terreno baldío de diez hectáreas (10), ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de esta Provincia, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, Quebrada Pato; por el Sur, Quebrada del Medio; por el Este, Quebrada Nisperal, y por el Oeste, terrenos baldíos. Para comprobar a usted que el terreno cuya adjudicación solicito es libre y de propiedad nacional, acompaño al presente una información de testigos idóneos tomadas ante el Juez Primero de este Circuito, así como también para comprobar que en el referido terreno no se encuentran minas ni depósitos de sal u otras riquezas que la Nación se ha reservado, como también que soy padre de familia y no poseo tierras por ningún título en el territorio de la República. Espero, señor Administrador, se sirva acogérme mi solicitud y darme la transacción de ley correspondiente.

Colón, Febrero 18 de 1917.

A ruego de Rito Barragán, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Francisco Ponce.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, y se remite una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial" y al Corregidor de Policía de Monte Lirio, para que lo haga fijar en lugar público de la Oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy once de Febrero de mil novecientos diez y siete, a las 2 p. m.

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

Rogelio Polo V.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Atanasio Cárdenas, ha solicitado en grado en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras de Los Santos.

E. S. D.

Yo, Atanasio Cárdenas, mayor de edad, casado y vecino de este Distrito, en uso del artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de su autoridad, se sirva expedirme el título de plena propiedad, en gracia, de un globo de terreno de diez hectáreas de capacidad más o menos, ubicado en este Distrito en el lugar denominado "El Corcovado," y aliterado así:

Por el Norte, quebrada del "Agua-cate"; por el Este, camino que conduce al caserío de "Valle Riquito"; y por el Oeste, camino que conduce también al mismo caserío.

Este terreno es libre y de pertenencia nacional, y no se encuentra comprendido entre los inajudicables de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, y decretos reglamentarios.

Lo denominaré en adelante "El Corcovado," y si entre los límites que dejo demarcados resultare algún excedente, me comprometo a comprarlo, de acuerdo con la ley al respecto.

Si fuese señor Administrador, darla a esta solicitud el curso legal correspondiente.

Las Tablas, Diciembre 10, de 1916.

A ruegos de Atanasio Cárdenas que no sabe escribir, lo hace Juan de Dios Truján.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en lugar visible de este Despacho, hoy 29 de Diciembre de 1916, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

El Secretario.

E. Urrutia B.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

Hace saber:

Que el señor Alejo Bósquez C., como apoderado legal del señor Esteban Alfonso, ha solicitado de esta Administración el título de dominio gratuito sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

6934

GACETA OFICIAL

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Chitré.

titiles acompaño a mi solicitud el comprobante de mi aserto.

Penonomé, Noviembre de 1916.

Yo, Alejo Bósquez C., mayor de edad, casado, natural y vecino de Pesé, y de tránsito por este Distrito, cabecera, y en mi calidad de apoderado del señor Esteban Alfonso, solicito para éste, el título definitivo, en gracia, sobre diez hectáreas de labor en jurisdicción de Pesé, en el lugar denominado "El Jagüe", y el que llevará por nombre dicho título "El Jagüe".

El terreno está comprendido dentro de estos linderos:

Norte, cerro de Mendoza; Sur, camino del caserio de los Corralillos al Castillo; Este, cerro de La Cuchilla; y Oeste, camino del Castillo al Martín.

Acompaño los documentos que acreditan el derecho de mi mandante y fundo este pedimento en las disposiciones del artículo 25 de la Ley 20, de Enero de 1913.

Sírvase acogerla y tramitarla en conformidad con la Ley.

Chitré, Enero 23 de 1917.

Alejo Bósquez C.

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 30 de Enero de 1917, a las dos y 25 de la tarde, y otro que se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras.

Fco. Villalaz.

El Secretario.

E. Thibault.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coché,

Hace saber:

Que el señor Santos Sánchez ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en plena propiedad, de un lote de terreno, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Santos Sánchez, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Antón y agricultor, en virtud del derecho que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, ocuro a su Despacho en solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno de cinco (5) hectáreas aproximadas en el caserio de "Los Pollos", comprensión del Corregimiento de Río Hato, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, finca de Erasmo Pérez; por el Sur, finca de Néstor Betancourt; por el Este, rastros y sabana; y por el Oeste, la quebrada de "Los Pollos". El terreno que solicito no está comprendido en ninguno de los casos de que hace mención el artículo 91 de la citada Ley, ni de los Decretos reglamentarios de ella. En tres (3) fojas

Rogado por Santos Sánchez, que no sabe firmar,

Domingo J. González."

Y para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en la Alcaldía de Antón y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación gratis por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Fijado en Penonomé, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos diecisiete.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

J. Pérez J.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor José Gertrudis Escudero, ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, José Gertrudis Escudero, mayor de edad y vecino de este Distrito, pido ante usted se me expida el título de propiedad plena de un lote de terreno en el lugar denominado "Las Quebraditas", en jurisdicción del Distrito de Porri, de diez hectáreas de extensión superficial y de acuerdo con el derecho de gracia que a los agricultores concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913. Los linderos del terreno son:

Por el Norte, con cerro de Clemente Cedeño; al Sur, predio de José Gómez; al Este, camino real de La Palma a Paritilla, y al Oeste, camino de "La Loma" a "Los Corros".

No encierra servidumbre ni está comprendido en las prohibiciones de la Ley, encontrándose cercado de a lumbre de pías.

Lo seguiré llamando "Las Quebraditas".

Las Tablas, Diciembre 12 de 1916.

A ruego de José Gertrudis Escudero, que no sabe escribir, lo hace.

R. Mora."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 30 de Diciembre de 1916, a las tres p. m.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

El Secretario.

E. Urrutia B.

3 vs. 3

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Jorge Smith ha solicitado en gracia en esta Administración un globo de terreno por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Yo, Jorge Smith, mayor de edad, naturalizado panameño y vecino de este Distrito, ante usted muy respetuosamente pido, previa tramitación legal, se me expida el título de propiedad en gracia, de un lote de terreno baldío e indultado, de diez hectáreas, en el lugar denominado "La Candelaria", comprensión del Distrito de Porri y alindado así:

Norte, camino real al puerto de Mensabé; Sur, montes libres; Este, montes libres; y Oeste, manglares del puerto de Mensabé.

Dicho terreno no está comprendido en los inadjudicables de que trata el Capítulo VII y los decretos adicionales de la Ley 20 de 1913.

Fundo esta solicitud en virtud de los derechos que concede el artículo 25 de la Ley.

Lo seguiré llamando "La Candelaria".

Las Tablas, Diciembre 28 de 1916.

Jorge Smith."

Y para que aquel que se crea perjudicado con esta solicitud, haga reclamo en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy 28 de Diciembre de 1916, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras.

Justo P. Espino.

El Secretario.

E. Urrutia B.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón,

Hace saber:

Que el señor Patrocinio Galística ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, jurisdicción de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Haciendo uso de los derechos que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y el Decreto ejecutivo número 129 de 19 de Diciembre de 1915, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno de labor de diez (10) hectáreas, ubicado en el lugar denominado Quebrada del Alfalfa, Corregimiento de Monte Lirio de este Distrito, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Quebrada del Alfalfa; Sur y Este, terrenos baldíos; Oeste, terrenos solicitados por Juan M. de León. Para comprobar que soy padre de familia, y que no poseo tierras por ningún título en territorio de la República, acompaño a usted sendas informaciones de testigos, levantadas ante el Juez 20, del Circuito de este Distrito. Dicho terreno, cuya adjudica-

ción gratuita solicito, es libre y de propiedad nacional y en él no se encuentra ninguna de las prohibiciones de que trata el artículo 91 de la Ley 20 de 1913 arriba citada.

Colón, Enero 25 de 1917.

P. Galística."

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de la Oficina de esta Administración de Tierras, por el término de treinta días hábiles y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces consecutivas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20, del Decreto ejecutivo número 130 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público, de este Despacho, hoy seis de Febrero de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

Rogelio Polo V.

3 vs. 3

AVISO SOBRE LICITACION

El suscrito, Secretario del Consejo Municipal de Penonomé, al público en general,

Hace saber:

Que se ha señalado al domingo cuatro de Marzo del año 1917, de 10 m. a 4 p. m., para vender en almoneda pública, al mejor postor, el potrero denominado Las Barrancas, de propiedad del Municipio, ubicado en lugar cercano a Puerto Posada, entre los siguientes linderos:

Norte, el cerro de El Gago; Sur, el Río Grande; Este, potrero del señor Miguel W. Conte, y Oeste, potrero de doña Teodolinda Neira de Almirante.

Cabida: treinta y dos hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados (32 h. 9.643 ms. cs.)

Calidad: El terreno es de excelente calidad y está cultivado en sus cuatro quintas partes con yerba del Pará y contiene suficientes bebederos.

Avalúo: Ha sido valorado por peritos en la cantidad de mil quinientos balboas (B. 1.500.00) que servirán de base al remate.

Derechos: Su venta ha sido acordada por el Concejo en resolución número 2 del 5 de Julio de 1913 y aprobada por el señor Gobernador de la Provincia por resolución número 51 de once de Julio de 1913.

Condiciones: No se admite postura menor al avalúo y todo postor para ser admitido como tal, deberá consignar previamente en la Tesorería Municipal el cinco por ciento del avalúo o sean setenta y cinco balboas.

Por tanto, se fija este aviso por sesenta días y se publica en la "Gaceta Oficial" por el mismo tiempo de anticipación, partiendo de la fecha.

Penonomé, 30 de Diciembre de 1917.

Agustín Jaén Arosemena.

60 vs.

DEL "TRABAJO DE PANAMA"